

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 574

Año 1775.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Baltasara Vásquez contra D.

Fulgencio Guerrero sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 87 Causas Civiles.

DOC 1243

f 6 (extratulo)

no 7591

6

no 7591

Auto de Slove

Dalthavama Sarg

Contra  
Sr Fulgencio Puenveno sobre  
de veruifiquie su libertad  
S. huer

Al Mahe Ordini  
Pmo

Enviado Samuel  
Año de 1775

Decorative flourish

1775  
8



En real.

SENO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Uma y Octave 20, del 775

mo  
CNC. CNOR.

El Alcalde Ordinario Conde de Vitoria, licenciado haciendo

e por venir ante todas cosas  
 y persona de la Sup. en Baltazara Vasquez Esclava puesta a los pies de N. S.  
 a N. C. Cancel de la Ciudad con un mas profundo rendim<sup>to</sup> dice que con el motivo de  
 respecto de averse casado con D. Juliana Vasquez su lib. ama, y entrado este en  
 estado fugitivo desde la calidad de marido al maneso de todos sus bienes en  
 Ciudad de Vera donde constituido f. esta razon igual como de la Sup. La suscecion  
 en un vno vno, dadas y respeto, que trae en el reconocim<sup>to</sup> de la dominica  
 en p. vno q. correspondan potestad hizo, q. la Sup. mirase, y reverencie a su Senor  
 y sus. a sobre las demandas con el acatam<sup>to</sup> q. permitia la costadad q. tenia entonces.  
 e en un vno en esta rep. El tratam<sup>to</sup> q. D. Fulgencio le daba era asimismo igual  
 a de una esclava suya, llenando asi las leyes a un  
 tiempo de 2. y 1. mo. Esto duró entretanto q. el maneso  
 de ambos no se propuso de los terminos en q. el orden  
 de las Sent. guardà su debido cumplim<sup>to</sup>, y q. p. parte  
 de D. Fulgencio se presto el q. convenia a la constituc<sup>on</sup>  
 de 1. mo. Pero con el transcurso de dias, parando de  
 un extremo a otro, apenas llegó la Sup. a la edad nubil  
 q. D. Fulgencio alterò enteram<sup>te</sup> esta buena harmonia,  
 e intentò dar otro lugar a su Esclava, y olvidando de la  
 fidelidad de Casado, resolvio persuadir con promesas  
 a la Sup. ofreciendole su libertad, de suerte q. a fuerza  
 de sus sup. eficacias verificò el caso de reconocerla como  
 Amaria. En este ilícito comercio perseverò

Sanz

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Dho D<sup>n</sup> Fulgencio con la sup<sup>te</sup> dilatado tiempo fomentando  
smpre la esperanza de q no solo la libertaria de la veer  
dumbre vino q del mismo beneficio gozaria una hija  
de esta union havian tenido. Semelantes propuestas  
otras artificiosas representacion no ve duda, q recaen  
en sujeto de ningunas reflexion, de la inferioridad, y  
constitucion de la sup<sup>te</sup>, havian a poca costa de posponer  
otros respetos, y miram<sup>to</sup>, q siendo en realidad de mal aben  
en tales circunstancias ponderasen menos q el bien p<sup>u</sup>  
q le estimulaba, y vele prometia como asegurable. Las di  
ficultades q se ofrecian las allanaba, y venia la potestad  
de Amo: De modo, q rodeada la sup<sup>te</sup> p<sup>a</sup> una p<sup>te</sup> del rigor  
q se le representaba en las amenazas de su Senor conq  
le intimidaba p<sup>a</sup> prepararle su debel animo; y p<sup>a</sup> otra  
del tan recomendable, y estimable beneficio de la conq  
libertad, deite luego, y vin repugnancia estas cosas haue  
dole una fuerte bateria al fin p<sup>a</sup> convencim<sup>to</sup> verifia  
cion con el consentim<sup>to</sup>, y condescendencia p<sup>a</sup> el efecto de  
complacer a D<sup>n</sup> Fulgencio Guerrero.

La repeticion de promesas en este punto po  
ste del amo de la sup<sup>te</sup>: La hija q sobrevino, y resulto de  
esta comunicac<sup>o</sup>; y en fin la reconverscion incessante  
cerca del cumplim<sup>to</sup>, q estaba pend<sup>te</sup>, y q cada dia se re  
tardaba motivaron, el que recaiendo todo en persona  
como D<sup>n</sup> Fulgencio, q o nunca tuvo tal pensam<sup>to</sup> de cum  
plir sus ofrecim<sup>to</sup>; o ya havia mudado de proposito, ide  
figurarse Zeloso. Para aparentar su pretendido esfuerso  
y verse libre del cargo a q p<sup>a</sup> todos terminos era responsab  
sujeto a su Mujer D<sup>a</sup> Viviana la especie, y astuto ardis  
de q la sup<sup>te</sup> vivia inquieta, y en mala vida con el Mayord  
domo de su Hac<sup>da</sup>; y asi acuciandole de estas, y otras impo  
tunas permadio, e hizo q la castigasen tan rigurosam<sup>te</sup>  
q p<sup>a</sup> el modo, y excepsiva <sup>cuelda</sup> ~~aprovecha~~ toio la aspereza en la  
mas rigida severia: Pues encerrandose dha D<sup>a</sup> Viviana

con la <sup>Sup</sup> en una piedra ordenò à sus <sup>2</sup> vecinales  
azotasen de muerte que siendo sin numero la flagelac  
su rigor puro en cuidado al mismo Amo, y reconocien  
dose p<sup>a</sup> autor de tan injusto castigo suplico à su mujer  
se contuviese.

En este suceso concurren dos circunstancias  
q<sup>e</sup> son muy del intento, y q<sup>e</sup> recomendando el dño de la <sup>Sup</sup>  
recargan mas la ilegalidad, de arroplo, y engaño de D.  
Fulgencio. Una de ellas es la retractacion de las prome-  
sas, q<sup>e</sup> fueron medio eficaz p<sup>a</sup> la asecu<sup>n</sup> de un fin, que  
aunq<sup>e</sup> malo en su naturaleza; p<sup>a</sup> el respecto, y referancia  
q<sup>e</sup> hacen à la estera, y miserable constitucion de la <sup>Sup</sup>  
le dexan con todo al p<sup>e</sup>petrador responsable à la veri-  
ficac<sup>n</sup>, y cumplim<sup>to</sup>. La otra, no de m<sup>a</sup> meditacion es el  
pretexto de q<sup>e</sup> ve valio D.<sup>n</sup> Fulgencio culpando à la <sup>Sup</sup>  
sin fundam<sup>to</sup> de uno de los delitos de los quales la acuso à su  
misma Ama, à quien sospechosa con razon de la anti-  
gua correspond<sup>a</sup> con su marido, sabia muy bien este,  
q<sup>e</sup> no podia franquearle mejor o<sup>n</sup> p<sup>a</sup> acreditar su  
rigor imponiendo à su ofensora un castigo, q<sup>e</sup> era preciso  
le dictase la reservada venganza. D.<sup>n</sup> Fulgencio como  
p<sup>o</sup> de familia, y Cabera de su casa, ya si no fuese en el caso  
pres<sup>te</sup>, y p<sup>a</sup> los embarazos q<sup>e</sup> le impedian, por necesidad tenia  
de encargarse à su mujer la correccion de un delito (que  
siendo cierto) podia p<sup>a</sup> si reprehender, y corregir. Asi se  
experimenta lo practica en el gov<sup>no</sup> de todas las demas cosas  
q<sup>e</sup> ocurren: mas como aqui militaban otros motivos, y los  
intentos eran distintos, en esta virtud le parecio mas  
conforme este medio.

La rigurosidad, y aspereza con q<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Juiana Ama  
de la <sup>Sup</sup> se portò fue tan cruel q<sup>e</sup> no contenta con poner  
la afligida con unas duras, y pesadas prision<sup>n</sup>, continuo el  
castigo de azotes mandando se los diesen à su presencia  
de modo q<sup>e</sup> à no ponerse en fuga escondiendose en los montes  
de aquellos contornos, ya sin duda huviera **muerto**,  
à la <sup>Sup</sup>



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.



SEUVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775.

Y se infiere de q<sup>e</sup> haviendo parado desde entonces hasta  
hoy tres meses cabales no ha podido convaler, y las  
cicatrices aun ~~no~~ lo niegan en manifestar p<sup>r</sup> su venida  
la seruida q<sup>e</sup> se propone.

El no haver curado incontinenti estable-  
ciendo la sup<sup>ta</sup> la demanda, q<sup>e</sup> hoy funda, no dependio de  
otro impedim<sup>to</sup>, q<sup>e</sup> del q<sup>e</sup> resulta de la distancia q<sup>e</sup> mediada  
Ciudad de Yca de donde son Vecinos sus amos, y de no haver  
podido transportar en todo este tiempo a causa de mal  
tenerse oulta en los referidos montes padeciendo los  
intemperies q<sup>e</sup> ofrecen semejantes seruidos: pero ya que  
logro ponerse en valio y poder curar a la sup<sup>ta</sup> Justificac<sup>on</sup>  
de lo executa implorando se sirva la alta y disting<sup>ta</sup>  
piedad de V. E. de interesarse providenciando en la  
tenida de suerte q<sup>e</sup> consultando p<sup>r</sup> el bien de esta infeliz y  
miserable tanto mas sea atendida en Justicia, q<sup>to</sup> se con-  
y advierte el desamparo en q<sup>e</sup> se halla de pres<sup>ente</sup> en esta aten-

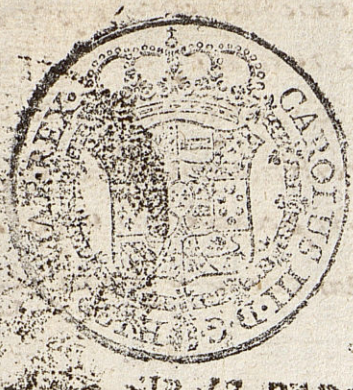
A V. E. pide, y sup<sup>ta</sup> se sirva mandada q<sup>e</sup> reconociendo a la Suplic<sup>acion</sup>  
qualq<sup>ue</sup> de los Cirujanos de esta Ciudad, y veritanda por  
dilig<sup>encia</sup> a continuacion de esta representac<sup>ion</sup> bajo de su  
el estado en q<sup>e</sup> se hallare, con fiel expresion de las cicatrices, y  
nales del castigo q<sup>e</sup> sufrió, incontinenti se proceda a recibir  
sumaria informacion de q<sup>to</sup> lleba expuesto; y q<sup>e</sup> en el inter  
no se le sirva ni pare perjuicio alg<sup>un</sup>, por ser asi de Just<sup>icia</sup>, que  
con merced esp<sup>erada</sup> de la Grandeza de V. E. = = =

Daltara Vasquez



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.



SIRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Se  
presentado el  
sup. decreto y  
cumplim. esta  
presente apri  
con esta Carcel  
publica y fha se  
deba dar pro  
videncia sobre  
lo demas

Daltavara Varg Elclava como mas preceda en dño pareco ante V  
y digo q como consta del sup<sup>or</sup> decreto q<sup>e</sup> presento con la solemnidad ne  
relaxa habiendo interpuesto recurso al sup<sup>or</sup> ~~no~~ establecimiento de manda  
en la forma q<sup>e</sup> dedujo contra mi Amo d<sup>n</sup> Fulgencio Sarrua Guaxaro  
Vecino de la Ciudad de Yca, en su conreg<sup>a</sup> se me dio d<sup>n</sup> Ex<sup>a</sup> de remita la  
causa a Vs<sup>al</sup> p<sup>al</sup> haciendo depositar mi persona ante todas cosas  
en la R<sup>a</sup> Carcel de la Ciudad, respecto de averia haver venido justifi  
va de la Ciudad de Yca donde espiren mi am<sup>or</sup> diere V<sup>s</sup> las provi  
dencias q<sup>e</sup> correspondan en Just<sup>a</sup> en vista de mi R<sup>a</sup> p<sup>re</sup>sentacion.  
Seg<sup>o</sup> yo sea depositada en la R<sup>a</sup> Carcel, es preciso  
poner en la Justificada consideracion de Vs los graves inconve  
q<sup>e</sup> resultan contra mi dño. El de no poca consideracion es el que  
hallandome todavia no enteram<sup>te</sup> sana de los padecim<sup>tos</sup> padecidos, y  
lo q<sup>e</sup> es mas sin conocim<sup>tos</sup>, ni relacion en esta Ciudad con persona de  
alg<sup>a</sup> clase, como q<sup>e</sup> soy forastera, p<sup>o</sup> agitar el curso de esta causa todo  
se me escavan de sacar la cara, no queriendo ampararme en opor<sup>te</sup>  
de mis amos q<sup>e</sup> tienen empeño, y valim<sup>tos</sup>, y asi temo venga a poner  
de el negocio de poca condicion. Si el fin del sup<sup>or</sup> dec<sup>to</sup> no es otro  
q<sup>e</sup> de asegurar mi persona p<sup>al</sup> en las resultas no se perjudiquen  
mis amos, sea este inconven<sup>te</sup> conq<sup>e</sup> dando la correspond<sup>te</sup> fianza  
de mi persona de este modo se provea p<sup>al</sup> el dño de mis amos. Y asi  
quitandose todo el recelo tendria dño sup<sup>or</sup> decreto su debiclo  
cumplim<sup>to</sup>, y la causa tendria p<sup>al</sup> agente al mismo interesado, que  
con ma<sup>or</sup> deshaogo, y viveza trataria un asunto seg<sup>o</sup> me proviene  
tanto bien. Sing<sup>o</sup> obste la circunstancia de la fuga q<sup>e</sup> asiento,  
pues si me vali de ella en esta oca<sup>n</sup> no arguie delito alg<sup>o</sup>: porque  
solo la contemple como efugio q<sup>e</sup> me dicta la natural razon, y con  
sejo evangelico en el conflicto de no hallar otro arbitrio p<sup>o</sup> verme  
libre de la servicia q<sup>e</sup> experimentaba, y p<sup>o</sup> su continuacion me

*[Handwritten signature or scribble]*

ponia en inminente riesgo de muerte. Mi intento nunca  
 privar á mi amo y de mi servicio personal con respecto á perju-  
 coz; ni meram<sup>te</sup> de conregua p<sup>r</sup> mi recurso judicial la libertad  
 q<sup>e</sup> confundam<sup>te</sup> imaginè asequible. En esta virtud aun oficien-  
 reme por pensam<sup>to</sup> en mi idea la restitucion á mi Casa, advi-  
 do los excesivos rigores q<sup>e</sup> teme preparaban solo bingue ma-  
 alto amparo á costa de ponerme en camino para lograr el be-  
 ficio á q<sup>e</sup> aspiro, p<sup>r</sup> todo lo qual

A V<sup>o</sup> pido, y suplico se sirva mandar q<sup>e</sup> habiendo p<sup>r</sup> habido el sup<sup>o</sup> dec<sup>o</sup> de  
 queda hecha mencion, y presentado en debida forma en atención á  
 las justas, y eficaces razones q<sup>e</sup> llebo educida, dando la fianza  
 q<sup>e</sup> ofrecio de mi persona, y quedando en esta virtud libre de la  
 Carreleria incontinenti se proceda al reconocim<sup>to</sup> é informac<sup>o</sup>  
 q<sup>e</sup> es de just<sup>a</sup>, y espero de la Justificac<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>.

Baltazara Vasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
 y quatro de Oct. de mil V<sup>ta</sup>. Setenta, y cinco años  
 Ante el S. <sup>or</sup> Alcaide de Campo D. Juan Augustin Pa-  
 quixano Conde de Vista Florida Alcalde Ord<sup>o</sup>.  
 en ella, y vu<sup>o</sup> Jurisd<sup>o</sup>. p. v<sup>o</sup> Alcaide

Y vista p<sup>r</sup> vu<sup>o</sup> Senonica hubo p<sup>r</sup> preventado  
 el Superior Decreto de D<sup>o</sup> C<sup>o</sup>. y en vu<sup>o</sup> Cumplim<sup>to</sup>.  
 mandó q<sup>e</sup> esta parte se prevente en la Carrel  
 de la Ciudad, y fho ve<sup>o</sup> Reverenda dar providencia  
 sobre lo demas; y avilo proveyo mandó y firmo  
 con parecer del D<sup>o</sup> Juan Josef Vidal Bre-  
 vor de esta Ciudad =

J. Vista Florida

J. Antenu  
 Andres de Sandoval  
 Escribano de D. M. y R.

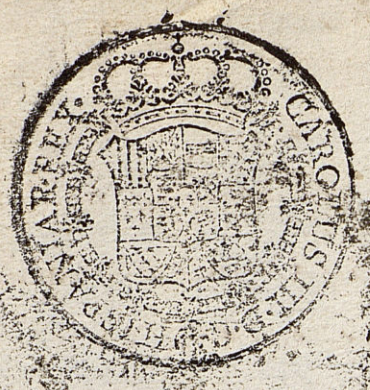
publica de la Ciudad Baltazara Vasquez, como se manda  
 en el oficio de enfrente quedando cargo del Alcaide de ella  
 y p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> conofe lo ponga p. dilig<sup>o</sup> ante el dia v<sup>o</sup> y pago de

Juanes de Sandoval

Certifico, y doy fe como oy dia de la fha. donada  
 Lav nueve del dia ve<sup>o</sup> prevento en la Carrel



en real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

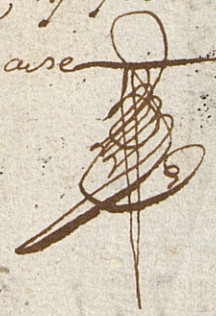
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Respecto a certificar el preterrito Baltazara Vasquez Esclava en los autos q<sup>o</sup> sigo contra te sup<sup>o</sup> halla en d<sup>o</sup> Julgencio Guerra<sup>o</sup>, <sup>Ami amo</sup> no verificar la libertad que esta p<sup>o</sup> en la me tiene prometida con lo demas deducido digo: Que Carcel publica en cumplim<sup>o</sup> del auto proveido p<sup>o</sup> VS en atencion a esta ciudad a llebar a p<sup>o</sup> y debido efecto el sup<sup>o</sup> decreto presentado se nombra a a fin de q<sup>o</sup> sea depositada en esta R<sup>o</sup> Carcel p<sup>o</sup> proceda Fran<sup>o</sup> Navarro en Just<sup>o</sup>, me hallo defacto presentada en ella. En esta y a Augustin suposicion de lo luego conviene a mi d<sup>o</sup> se proceda a Peris, para q<sup>o</sup> a practicar todas las dilig<sup>o</sup> q<sup>o</sup> respectan a justificar q<sup>o</sup> en presencia de llebo deducido por mi representacion. Y no pudiendome V. Merced recono- para a coga alg<sup>o</sup> vng<sup>o</sup> ante todas ~~cosas~~ conste, por ciendo las aca- autos mi presentacion, y deponito, p<sup>o</sup> tanto trines a la AYS pido, y sup<sup>o</sup> se viva mandos q<sup>o</sup> dando fe el preterrito esclava certifi- de hacerse cumplido p<sup>o</sup> mi parte con el precitado auto quen con citac<sup>o</sup> de VS p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> se previene, y ordena me presente en esta R<sup>o</sup> Carcel, lo certifique en forma q<sup>o</sup> se haga constar, e in- y en defecto de am- p<sup>o</sup> extandose en estos autos la dilig<sup>o</sup> incontinenti se proceda al reconocim<sup>o</sup> e informacion q<sup>o</sup> es de Just<sup>o</sup> de

Baltazara Vasquez

licitades de Abo- gado Fiscal, y bajo la misma recibiere a es ta parte la in

Informacion q. ope-  
re la q. se come-  
te, y fecho tra-  
gase



En la Ciudad del Rey del Peru en veinte, y seis  
de Oct. de mil Setecientos. Setenta, y cinco años. Ante el  
Sr. D. Juan Augustin Baguio Conde  
de vista florida, Alcalde Ordinario en ella, y su  
jurisd. p. su Mage.

Y vista p. su Señoria. Dijo q. respecto de Cen-  
tifican el presente Crt. hallarve esta parte en la  
Caarel publica de esta Ciudad, su merced nombra  
y nombra, a Francisco Navarino, y a Augustin Bener,  
a p. q. en su presencia Reconociendo las Cierativas  
de la Cuelava, Certifiquen, con citacion del Vmo  
o el poderado, y en defecto de ambos, con la del So-  
licitador Fiscal, y bajo del mismo mando vele Revisa  
a esta parte la Informacion q. opeve, la q. cometio  
ami el presente Crt. y auto N. o. Receptor, y  
q. fho. se traiga, y a vilo proveyo mando y firmo con  
panera del Sr. D. on Juan de Dios del Alcaide  
de esta Ciudad

*[Signature]*  
Vista florida

*[Signature]*  
Antoni  
Andrés de Dono

*[Signature]*  
Crt.

En la Ciudad del Rey del Peru en veinte y nueve  
de Noviembre año de mil Setecientos. Setenta y  
cinco, ante p. el efecto q. expusiera el auto de arribada  
al don Sr. D. Juan Abogado desta Ciudad, y  
sollicitador Fiscal en su persona. Dijo q. se

*[Signature]*  
Luis de la Cruz  
Escr.

9

En Cumplim.<sup>to</sup> al Orden de el S. Maestre de Campo

Don Juan Agustín de Quirós Conde de Vistaflorida Alcaide Ordinario en ella, y su Jurisdicción p. su Mag. Certifico yo Francisco Navarro Cirujano de el Real Hospital de Venor San S. Bartholome: que he conovi en la Real Carcel de la Ciu. la parte posterior de un muslo de una mulata esclava nombrada Balthazara Varquez, ala q. le hallé en su muslo tres señales de alfiler, o Cicatrizes, una de un dedo, o de un dedo y dos lirav, las q. claramente explican un numero corto de alfileres sujetos de una prudente correccion. Lo qual Certifico en forma de Dño; y p. q. consta lo firmo en 23, de Nov. de 1775, a.

Juan<sup>o</sup> Navarro

En Cumplim.<sup>to</sup> del mismo Dño. Yo el infrascripto Cirujano Latino Certifico q. he visto y reconocido a Balthazara Varq. en la Carcel de esta Ciudad, y le he encontrado en la asentadura izquierda quatro señales de unos alfileres q. le dieron con quatro m. o mas, y una Callosa; y soy del dictamen de que no son materia bastante p. nuevas Levitas, y q. que conste lo firmo en forma de Dño en 28 de Nov. de 1775.

Agustin Joseph Ferrer



En real.

6

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Baltazara Vasquez Cielava en lo auto con  
mi amo d.<sup>n</sup> Fulgencio Suarez me q<sup>e</sup> verifique  
la libertad q<sup>e</sup> me tiene prometida, y lo vea de  
cide en punto de servia digo, que havienome  
presentado en esta R<sup>e</sup>l. cauel en conseq<sup>a</sup> de lo man-  
dado q<sup>e</sup> us y en ~~con~~ proveidose del mismo modo  
se practicare el reconocim<sup>to</sup> de las cicatrices q<sup>e</sup> se hallan  
en mi cuerpo, y se recibiere la informacion q<sup>e</sup> tengo  
ofrecida, en esta virtud solo se ha practicado lo op<sup>o</sup>,  
ning<sup>o</sup> lo vep<sup>do</sup> pueda tener el menor efecto. Eno de se  
de de luego no proviene de otra causa, q<sup>e</sup> del positivo  
embarazo se hallarme en suseta é inhabil en esta  
cauel incapaz de poder sollicitar los testigos q<sup>e</sup> puedo  
y tengo q<sup>e</sup> producir p<sup>a</sup> mis probanzas: pues siendo estara  
en esta Ciudad no tengo absolutam<sup>te</sup> veq<sup>n</sup> valarme, a  
un negocio tan odioso como es este. Ninguno otro alg<sup>o</sup>  
podra poner en suyo la materia sino fuere yo, ser  
sonalm<sup>te</sup> buscandoy sollicitando a los declarantes a  
nes q<sup>e</sup> consta la verdad. Para ejecutarlo asi no queda  
otro recurso q<sup>e</sup> velq<sup>e</sup> se me admita la fianza q<sup>e</sup> tengo  
ofrecida de mi persona, **P**or tal efecto, y con la q<sup>e</sup> se ofrece a  
beneficio de mi amo. Para ella ofresco en el dia

Dando el a. d. n. Aniversario Jurado su feo de conocido, y notorio  
 fa. de los abono. Este esta prompto a otorgarla. De mi pers  
 fianza y veiancia en esta Caseleria no se adelantan mas  
 ofrecio  
 Satisfaca  
 cion del no  
 pado. Es. las enfermedades q. sueto contraer, y de q. me halla  
 de. de. Sol. navada: Parag. se en tanto males en esta atenc  
 tuada. vs. pido y sup. se riva mandaa q. en fuerza de la r  
 nes deucidas. Recibiendo me. del. de. la. co. no.  
 bond. fianza q. ofresco en el dia se proceda incontin  
 ti a dar me soltura a fin de dia curso el curso, q.  
 protero, a esta causa: y juro a Dio, nro. senor, y a Sta.  
 señal de + q. no procedi de malicia, ni p. alcarras  
 Justicia & a  
 Barbara Vasquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Catorve de Mayo  
 de mil Setecientos, y cinco años. Ante el Sr. Alcaide de Cam  
 po D. Juan Augustin Baquiano Conde de Vista Florida  
 Alcaide Ordinario en ella, y su Tenidiz. p. su Alcaide  
 Vista p. su Penonia mando q. dando esta p.  
 la fianza q. ofreve a satisfaccion de mi el presente  
 Cur. vele de soltura; y avilo proveyo y firmo con pa  
 xeven el Don Juan Tovef. Vidal Arceon de esta  
 Ciudad = y  
 Vista Florida Interes  
 Innes de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de he  
 nero de mil setecientos setenta y seis. Salta  
 sara Vasquez para su Informacion